

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE
LA EMBAJADA DE CHILE EN MEXICO Y LA INMOBILIARIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1923**

SANTIAGO, 17 SEP 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público Digital DIGAD N°157, de 10 de junio de 2024, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga la Residencia Oficial de la Embajada de Chile en México, mediante el contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N°2058, de 27 de junio de 2024.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080

que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de julio de 2024, la Embajada de la República de Chile en México y la Inmobiliaria Lamartine S.A., celebraron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en [REDACTED], en Ciudad de México, México, la que alberga la Residencia Oficial de aquella Misión Diplomática.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 17 de julio de 2024, entre la Embajada de Chile en México y la Inmobiliaria [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al subtítulo de "Bienes y Servicios", ítem "Arriendos", asignación "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Compras y Adquisiciones", bajo la categoría "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo el 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

"Por orden de la Subsecretaria"

[REDACTED]

Directora General Administrativa (S)

[REDACTED]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA [REDACTED], DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA ALEJANDRA [REDACTED], EN LO SUCESIVO, EL "ARRENDADOR" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA BEATRIZ DE JESÚS SÁNCHEZ MUÑOZ, EN LO SUCESIVO, EL "ARRENDATARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Arrendador que:

- a) Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida según la [REDACTED], [REDACTED], pasada ante la fe del licenciado Hernán J. [REDACTED] en ese entonces notario [REDACTED] del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el [REDACTED] número de folio [REDACTED]
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para representarla y obligarla en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública número [REDACTED] [REDACTED] pasada ante la fe del licenciado Fernando [REDACTED], titular de la notaría pública [REDACTED]
- c) Es legítimo propietario del departamento ubicado en la calle [REDACTED], en la Ciudad de México, que cuenta con 800 m2 de superficie, incluyendo la terraza en la Planta Alta; consta de 3 habitaciones con 3 baños completos, cada una con closet y la principal con vestidor, 1 medio baño, estancia de sala y comedor, cocina, área de lavado y servicio y dos espacios de estacionamiento privado; y acceso y elevador exclusivos para este departamento.
- d) El Inmueble se encuentra libre de cualquier gravamen, carga, embargo, afectación, derechos de terceros de cualquier naturaleza, limitación de dominio, desocupado, libre y corriente al pago de contribuciones e impuestos, incluyendo el impuesto al predial y el mantenimiento del condominio.
- e) El Inmueble a la fecha de firma del presente contrato no tiene adeudos de ningún tipo, incluyendo servicios tales como agua, luz o teléfono, asimismo, el Inmueble se encuentra en un estado óptimo de conservación, incluyendo sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas, así como su mobiliario, tales como baños, puertas, ventanas, pisos y paredes.
- f) El Inmueble se entrega al Arrendatario en condiciones de higiene y salubridad óptimas para su ocupación.
- g) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED] en la Ciudad de México, y su correo electrónico el siguiente [REDACTED]

- h) Tiene interés en otorgar en Arrendamiento el Inmueble al Arrendatario, teniendo como motivo determinante de su voluntad la solvencia moral y económica de dicha persona.

II. Declara el Arrendatario que:

- a) Que la Señora Beatriz de Jesús Sánchez Muñoz, Embajadora de Chile en México y en representación del Estado de Chile, cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarlo en los términos del mismo, según consta del Decreto 280 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 10 de noviembre de 2022 con toma de razón el 13 de julio de 2023.
- b) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en [REDACTED], Ciudad de México y [REDACTED]
- c) Cuenta con la capacidad legal y económica, así como con los demás elementos necesarios para cumplir con las obligaciones que asume conforme a este contrato.
- d) Conoce que el estado de conservación del Inmueble, incluyendo sus instalaciones y mobiliario, es óptimo y el adecuado para el uso que se le otorgará y que los recursos con los que cumplirá con la contraprestación pactada provienen de fuentes lícitas.
- e) Conoce las obligaciones y derechos a los que se encontrará obligado en virtud del Reglamento de Condominio y Administración al que se encuentra sujeto el Inmueble.
- f) Recibe el Inmueble en un estado óptimo de uso y con las condiciones de higiene y salubridad necesarias para su ocupación.
- g) Es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento bajo los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y sus Anexos.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El Arrendador otorga en este acto el uso y goce temporal del Inmueble al Arrendatario, quien recibe en este acto la posesión jurídica y material del Inmueble, mismo que reconoce se encuentra en perfecto estado de conservación y en las condiciones necesarias para el uso de casa habitación.

El Arrendatario recibe el Inmueble con las instalaciones y mobiliario en un estado óptimo de conservación y uso, por lo que se obliga a devolver el Inmueble al término del presente contrato, junto con sus instalaciones y mobiliario, en el mismo estado en el que los recibe, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el transcurso del tiempo y el uso normal del inmueble.

Las partes acuerdan que el Arrendamiento del Inmueble incluye el uso de dos cajones de estacionamiento, los cuales el Arrendatario podrá utilizar de conformidad con el reglamento del condominio, aceptando de manera expresa que el uso de los estacionamientos será únicamente para resguardar vehículos su propiedad.

SEGUNDA. USO

El Inmueble será utilizado por el Arrendatario exclusivamente para Casa Habitación como Residencia Oficial de la Embajadora, por lo que el Inmueble no podrá ser usado para fines distintos, excepto con la previa autorización por escrito del Arrendador.

El Arrendatario se obliga a no variar el uso o destino del Inmueble en modo alguno, sin antes haber obtenido del Arrendador autorización previa y por escrito.

El Arrendatario se obliga a respetar los reglamentos de condóminos y demás normas del Inmueble en donde se encuentra el Inmueble.

En caso de cualquier incumplimiento a lo aquí establecido, el Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato de forma inmediata, para lo cual bastará una notificación verbal o escrita al Arrendatario, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno.

TERCERA. RENTA Y MANTENIMIENTO

El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador [REDACTED] pagaderos de forma mensual, por mensualidades adelantadas que deberán de cubrirse a la arrendadora, a más tardar los días **5 de cada mes** mediante cheque o transferencia electrónica. En este último caso, la transferencia servirá como recibo de pago del arriendo.

Las partes convienen en que los pagos de las rentas deberán de realizarse mediante Transferencia Interbancaria a la cuenta Número: [REDACTED], cuyo beneficiario es [REDACTED] empresa encargada de la Administración del inmueble materia del presente Contrato, misma que emitirá la Factura Electrónica correspondiente.

El pago de la renta incluye el costo del mantenimiento mensual de inmueble, el cual estará a cargo del Arrendador.

Una vez concluido el primer año de arrendamiento, la renta se incrementará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI más 2 puntos porcentuales.

En caso de cualquier incumplimiento a lo aquí establecido o en caso de retraso en el pago de la renta por dos meses consecutivos, el Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato de forma inmediata, para lo cual bastará una notificación verbal o escrita al Arrendatario, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno.

CUARTA. VIGENCIA

La duración del presente contrato será de **5 años para ambas partes**, contados a partir de la fecha de firma del presente, debiendo entenderse concluido en el día **01 agosto de 2029**, sin que exista necesidad de aviso o gestión alguna por parte del Arrendador, en los términos del artículo 2484 del Código Civil para el Distrito Federal.

En caso de que no exista un acuerdo expreso en contrario entre las partes, celebrado con anterioridad al vencimiento de este Contrato, el Arrendatario deberá desocupar el Inmueble el día prefijado sin prórroga alguna.

Las partes acuerdan que, si por cualquier causa, el arrendamiento se vuelve por tiempo indeterminado, éste se dará por concluido, por cualquiera de las partes, entregando a la contraparte aviso por escrito con treinta días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

QUINTA. DERECHO DE RETENCIÓN DE RENTA Y DE PREFERENCIA

El Arrendatario no podrá retener la renta bajo ningún título judicial o extrajudicial, ni bajo ningún otro concepto, sino que la pagará íntegramente en la fecha estipulada.

SEXTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE

El Arrendatario se obliga a conservar en buen estado el Inmueble dado en arrendamiento. En caso de que el mismo sufra daños ocasionados por el mal uso que el Arrendatario le diere o por terceros que el Arrendatario hubiere permitido el acceso, éstos serán reparados por su cuenta y cargo. Teniendo que devolver el Inmueble en las condiciones en que le fue entregado excepto por el desgaste natural derivado del uso normal del bien y sus instalaciones.

SÉPTIMA. SUSTANCIAS TÓXICAS, FLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Queda expresamente pactado que el Arrendatario no podrá introducir, conservar o utilizar dentro del Inmueble sustancias tóxicas, flamables o explosivas, bajo ninguna circunstancia, excepto con previa autorización del Arrendador.

OCTAVA. REPARACIONES, MEJORAS E INSTALACIONES

El Arrendatario se obliga a hacer las reparaciones locativas que exija el uso del Inmueble dado en arrendamiento, para mantenerlo en las mismas condiciones en que fue recibido, de conformidad con el Código Civil para la Ciudad de México. Bajo ningún supuesto podrá variar la forma del Inmueble y estará obligada a devolverlo al término del presente contrato en iguales condiciones en las que lo recibió, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el transcurso del tiempo y el uso normal del inmueble

Asimismo, el Arrendatario deberá obtener autorización previa y por escrito del Arrendador para realizar mejoras en el Inmueble. Al término de contrato de arrendamiento, el Arrendatario podrá separar y llevarse los materiales que conformen las mejoras útiles introducidas en el inmueble arrendado, siempre que no se cause detrimento en dicha propiedad, o bien, pueden quedar estas a favor del Arrendador.

Queda expresamente convenido que todas las instalaciones, adaptaciones, modificaciones, terminación y decoración de fachadas que pretenda hacer el Arrendatario en el Inmueble, deberá ser realizada previa autorización por escrito del Arrendador antes de empezar cualquier trabajo, para lo cual, el Arrendatario se obliga a proporcionar al Arrendador los planos y especificaciones necesarias.

Con autorización del Arrendatario, el Arrendador tendrá acceso al Inmueble junto con las personas que designe para la ejecución de las reparaciones que sean necesarias en las instalaciones y servicios generales y que se relacionen de cualquier forma con el Inmueble (con sus techos, pisos, etc.).

NOVENA. ACTIVIDADES ILÍCITAS

El Arrendatario se obliga a no utilizar o permitir que se utilice el Inmueble para fines o actividades que sean consideradas como ilegales o ilícitas por cualquier normatividad vigente en territorio nacional como extranjero.

El Arrendatario se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos de Condominio o fraccionamiento en donde se encuentre el Inmueble.

DÉCIMA. GARANTÍA

El Arrendatario entregará al Arrendador [REDACTED] en concepto de garantía, para garantizar el buen uso convenido del Inmueble arrendado. Dicho importe deberá actualizarse, en su caso, cada año de acuerdo con el incremento de renta. Dicho importe le será devuelto al Arrendatario 45 días naturales posteriores al término del presente Contrato, siempre y cuando entregue el Inmueble arrendado en las mismas condiciones en que lo está recibiendo, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el transcurso del tiempo y el uso normal del inmueble y que no exista ningún adeudo de luz, teléfonos o cualquier otro servicio o concepto derivado del arrendamiento, incluyendo mantenimiento. Para cumplir con la condición pactada anteriormente y poder reintegrar la garantía al Arrendatario se obliga a entregar al Arrendador al término de la vigencia del Contrato los últimos comprobantes de pago de todos los servicios contratados por el Arrendatario, asimismo, para la devolución a favor del Arrendatario de la cantidad entregada en garantía, el Arrendador deberá firmar, previamente a la

devolución, un acta de entrega-recepción del Inmueble declarando que recibe el Inmueble a conformidad, dicho requisito será indispensable para que el Arrendatario puede exigir la devolución de la cantidad entregada en garantía.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

Todo aviso o comunicación entre las partes en relación con el presente contrato o con las operaciones que de él se deriven, deberá ser por escrito y entregada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, asimismo, las partes acuerdan que también podrán notificarse vía correo electrónico a las siguientes direcciones contenidas en el apartado de declaraciones.

El Arrendatario se obliga a dar aviso al Arrendador, dentro de las veinticuatro horas después que tenga conocimiento, de cualquier situación jurídica o de hecho, propia o ajena, que pueda causar daño o deterioro al inmueble, así como a la posesión y propiedad del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas para ambas con motivo de la celebración del presente contrato, debidos a causa de fuerza mayor o casos fortuitos. Las partes convienen expresamente que si concurrieran una o más causales de fuerza mayor o caso fortuito, y dichas causales revistieran tales características o fueran de tal gravedad y/o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente contrato, deberán llegar, por vía amigable, a un acuerdo respecto de la revisión del mismo en los aspectos en que incida la fuerza mayor o el caso fortuito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

En el caso de que Arrendatario fuera declarado en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o bajo cualquier otro tipo de insolvencia, el Arrendador queda facultado para dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, mediante aviso dado con cinco días naturales de anticipación, debiendo el Arrendatario entregar el Inmueble de manera inmediata.

Las partes acuerdan que el Arrendatario podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato, sin causa justificada, siempre que de aviso al Arrendador con 1 mes de anticipación a la fecha efectiva de término.

El Arrendador podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo, mediante entrega de aviso por escrito al Arrendatario, aún antes del vencimiento del plazo pactado, si llegan a ocurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. En caso de falta de pago de 2 mensualidades consecutivas de la renta.

- ii. La violación o incumplimiento, por parte del Arrendatario, a cualesquiera de las obligaciones que deriven del clausulado del presente contrato; la infracción o incumplimiento de las reglas contenidas en el Reglamento de Condóminos, o aquéllas previstas por la ley de la materia.
- iii. Si procediere cualquiera de las causales de rescisión previstas en este contrato o en la ley.
- iv. Por así convenir a sus intereses, después del primer año de contrato, y con una anticipación de 4 meses calendario (120 días naturales).

CLAUSULA DIPLOMATICA. La Arrendataria estará facultada para poner termino anticipado al contrato de arrendamiento mediante comunicación escrita enviada a la Arrendador con ese fin y con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha que surtirá sus efectos, por alguna de las siguientes causales: razones de índole institucional de país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, terminó de relaciones diplomáticas o consulares entre México y la República de Chile y cierre de la Embajada de Chile en México. En dicho evento, la Arrendataria solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el Arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado

DÉCIMA CUARTA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Las partes convienen que la rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad a la misma y que se encuentren pendientes de cumplimiento derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Arrendatario traspasar o subarrendar en todo o en parte la localidad arrendada, así como ceder sus derechos sin consentimiento expreso y por escrito del Arrendador, bajo la pena de rescindir el presente contrato y pagar, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Por otra parte, se acuerda que el Arrendador podrá ceder a cualquier tercero, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato previa notificación que realice por escrito al Arrendador, en términos de la cláusula décima del presente contrato.

De igual forma el Arrendatario renuncia desde este momento, expresamente al ejercicio de cualesquier Derecho del Tanto o derechos especiales que tenga para la adquisición del inmueble arrendado o del edificio del que forma parte, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2448-J, 2448-K del Códico Civil para la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL ACUERDO

Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto aquí contenido. Ninguna modificación al presente instrumento tendrá efecto si no se realiza por escrito y es firmada por ambas partes. Asimismo, las partes reconocen que los títulos de las cláusulas del presente contrato son

para fines únicamente de facilitar su lectura y por ninguna causa modifican o alteran el contenido de las mismas.

DÉCIMO SEPTIMA. JURISDICCIÓN

Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVA. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS.

No obstante cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar este contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano reconocido como tal por México, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

Conformes con su contenido y alcances, las partes firman el presente contrato de arrendamiento por duplicado, en la Ciudad de México, el día **17 de Julio del 2024**.

ARRENDADOR

[Redacted Signature]

INMOBILIARIA LAMARTINE, S.A.
SRA. ALEJANDRA [Redacted]

*Toronto, Canada
19 Julio, 2024.*

ARRENDATARIO

[Redacted Signature]

SRA. BEATRIZ DE JESÚS SÁNCHEZ
MUÑOZ
EMBAJADORA DE CHILE EN MÉXICO

*CDMX, México
23 julio 2024*